



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas sobre el derecho y competencia de los ciudadanos para promover iniciativas**; Promovida por la diputada María de La Luz Del Castillo Torres, del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Tercera Legislatura entregó a la Diputación Permanente que funge dentro del actual receso, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Tiene como propósito reformar el dispositivo 64, fracción V de la Constitución Política que rige nuestro estado con el fin de que los ciudadanos tamaulipecos puedan proponer iniciativas de ley de manera individual o colectiva.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, señala que la consolidación de la democracia en nuestro país y en Tamaulipas, aún tiene grandes retos que superar. La formación de una ciudadanía, crítica, responsable y comprometida con los asuntos públicos, es uno de ellos.

Asimismo, refiere que durante años hemos padecido una incipiente participación ciudadana, acostumbrada a inclinar la cabeza ante la autoridad en lugar de llamarla a rendir cuentas. Una ciudadanía que ha renunciado a ejercer su facultad como mandante en un sistema democrático, que involuntariamente le ha otorgado una posición de superioridad a sus gobernantes y representantes populares, en lugar de exigirles resultados como empleados del sector público.

Por otra parte, menciona que la poca participación ciudadana, ha permitido, el uso discrecional de los recursos públicos; tolerado prácticas rentistas y clientelares; soportado violación de derechos humanos, ha padecido servicios públicos de pésima calidad, y pagado precios excesivos por ellos; ha consentido, la permanencia de servidores públicos y funcionarios corruptos, ineficientes, indolentes, e incapaces de responder oportunamente a las problemáticas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera análoga, explica que los mecanismos de participación ciudadana, como lo son: la elección popular, el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana, son medios que permiten el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano; sin embargo, el establecer una cuota equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, que dicha lista en el último reporte publicado con fecha 21 de Octubre de 2016, en el portal del INE, asciende a DOS MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS VEINTE, CIUDADANOS, Y aplicando el CERO PUNTO TRECE PORCIENTO, equivale a TREINTA y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO, firmas de ciudadanos, para presentar una iniciativa, como actualmente lo establece, el artículo 64, Fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y esto, representa un candado para el ejercicio de este derecho; por tanto limita la democratización del derecho de iniciativa y abre la puerta a prácticas rentistas y clientelares, para que grupos de la sociedad, realicen acuerdos con legisladores para presentar iniciativas de ley, comprometiéndolos a brindar apoyo electoral, en gratitud a supuestos favores recibidos.

Por otro lado, alude que esta reforma Constitucional, permitiría que grupos vulnerables, a quienes no se les ha dado un trato justo y respetuoso, proponga iniciativas de ley para mejorar sus condiciones de vida, sin tener que reunir una cantidad de firmas, que en ocasiones por falta de recursos y movilidad, optan por desistir.

Del mismo modo, nos dice el Dr. Ricardo Uvalle Berrones: "En México, la organización y el ejercicio del poder se ha sustentado en un sistema autoritario. Los valores de la democracia se han reconocido de manera constitucional, política y cultural, pero ha prevalecido la idea que el poder tiene aristas verticales y burocráticas, en esta medida la democracia y la democratización han encontrado un terreno de restricciones para tener vigencia amplia y republicana".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo orden de ideas, refiere que por esta razón en nuestro país y en Tamaulipas, existe una lucha, entre quienes desean mantener las prácticas tradicionales de hacer política, mantener sus privilegios, y cotos de poder reservados, y entre quienes, como en MORENA, buscamos la democratización del poder público, le apostamos a la participación ciudadana, a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la inclusión y a la igualdad de oportunidades.

Como antecedente, señala hago mención que el Congreso Local del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de Junio de 2015, realizó una reforma Constitucional de su artículo 50, Fracción VI, en el mismo sentido, que aquí se propone.

Por otro lado, expone, que el congreso Local del Estado de Sinaloa, eliminó esta cuota de apoyo ciudadano, para presentar iniciativa de ley, dejando la libertad de Iniciativa Ciudadana Individual o Colectiva.

Por último, aduce que, ante una crisis de representatividad, donde los ciudadanos desconfían de sus representantes populares y de quienes los gobiernan. En esta LXIII, (Sexagésima Tercera) Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, debemos impulsar la construcción de nuevas leyes y las reformas constitucionales, que permitan empoderar al ciudadano, a través de su participación en el destino de la vida pública de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La ley o decreto descansa en el documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.

Al referirse a la iniciativa, se usan en el ámbito jurídico, de forma indistinta, los términos “derecho” y “facultad”, incluso las definiciones anotadas anteriormente muestran lo dicho. La explicación de que se considere igual un derecho o una facultad a la potestad de iniciar leyes, podría obedecer a la automática asociación realizada entre el derecho de una persona establecido en la norma jurídica y la implícita facultad que se tiene mediante este derecho para realizar o no una acción.

En primer lugar considero que no podemos hablar de “derecho” lisa y llanamente, la mayor parte de los autores que abordan el tema del “derecho” generalmente lo hacen desde el concepto y explicación de la norma jurídica. Cuando finalmente se aísla el vocablo “derecho”, por lo general los textos jurídicos no se detienen en la definición etimológica y gramatical que, en el caso de este estudio se aporta como simple ejercicio para entrar al tema desde un mayor número de aristas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que el Diccionario Jurídico Espasa determina que: “Etimológicamente, la palabra “derecho” deriva de la voz latina “directus”, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo, para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos empleaban la voz “ius”. “La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

Así, en el ámbito de la autoridad, se entiende la facultad como atribución o competencia. La competencia se halla atribuida a los Poderes públicos, en razón de los intereses también públicos que están llamados a satisfacer,... ella (la competencia) es constitutiva del órgano que la ejerce y no un derecho del titular del propio órgano. Por lo tanto, al situarse en el campo del derecho público, la facultad jurídica adquiere las singularidades de éste, tornándose en una potestad excepcional con que la Constitución inviste a los órganos del Estado.

Ante los problemas de credibilidad institucional presentados en México durante, por lo menos, las últimas dos décadas, han proliferado las propuestas de incorporar, tanto a nivel federal como local, los llamados mecanismos de democracia semidirecta: referéndum, plebiscito e iniciativa popular, bien como alternativa o, bien como herramienta auxiliar del sistema de democracia representativa que establece la Constitución General de la República. Me refiero a estos mecanismos de participación democrática con el adjetivo calificativo “semidirecta”, en razón de un purismo terminológico, ya que al considerarse formas complementarias de la democracia representativa (en estricto sentido: democracia indirecta), no podrían catalogarse en el área de “democracia directa”,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como algunos autores en materia política suelen calificarlos, sin tomar en cuenta que la verdadera democracia directa fue aquella practicada en la polis griega en donde todas las decisiones siempre eran tomadas por todos, y que el uso de este término provoca confusiones e incluso interpretaciones erróneas que llegan al punto de advertir intenciones de sustitución del sistema representativo.

La democracia semidirecta, debe aclararse de inicio que es un método distinto al de la democracia representativa, pero también al de la democracia directa. Es complementaria de ambos, en una situación en la que se desarrolle al mismo tiempo el método de la democracia directa. Mientras ello no sucede, constituye un desdoblamiento del principio de soberanía que se limita a determinar ya no sólo a los representantes, sino también ciertas decisiones importantes de interés público.

El significado más común aplicado al término "iniciativa popular" proviene del constitucionalismo suizo. En ese entorno el término tiene un carácter eminentemente legislativo porque se aplica a la reforma constitucional o a la ratificación de leyes, en todo caso conduce a un referéndum vinculante. Sin embargo, en otras partes del mundo ya se llama iniciativa popular a la acción que emerge del pueblo y se encamina a la participación en la toma de decisiones de Estado, sea cual fuere la forma que adopte: revocación de cargos electos, iniciativa a derogación de leyes, petición colectiva al recurso de inconstitucionalidad, referéndum, plebiscito, entre otras. Muchos regímenes y sus constituciones hacen un uso incorrecto y propagandista del término "iniciativa popular" para referirse a sus libertades políticas.

En el ámbito federal, México no ha instaurado los mecanismos de democracia semidirecta, aunque a nivel estatal ya son muchas las entidades federativas cuyas constituciones contemplan en diferentes grados, materias y modalidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A pesar de que la mayoría de los estados de la República han incorporado a su texto constitucional alguna o algunas de las tres principales figuras de democracia semidirecta (referéndum, plebiscito e iniciativa popular), estas innovaciones motivadas por una “necesidad de modernidad democrática” en el ámbito local, pudieron no contemplar la posibilidad de la inconstitucionalidad de sus textos, ya que la Constitución General de la República determina que los estados tienen la obligación de adoptar la forma de gobierno republicana, representativa y popular, y que sus constituciones en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (artículos 41 y 115).

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,...”

La competencia de iniciar leyes o decretos corresponde a los representantes de los ciudadanos, lo cuales son elegidos en elecciones populares, sin embargo se deja el arbitrio de la misma sociedad, siempre y cuando vaya de acuerdo a la minoría indicada de la lista nominal de electores, como lo señala la ley objetiva.

De forma paralela la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona en su artículo 64, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 64.- *El derecho de iniciativa compete:*

I.- A los Diputados del Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

De manera tajante recordemos que los Estados tiene una autonomía dada a través de la Constitución Federal tal y como se menciona en el último párrafo de la fracción II del artículo 116, que dice lo siguiente:

“Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.”

Además, cabe mencionar que los ciudadanos son representados por los diputados electos, por la democracia emitida por la misma sociedad en pro de la soberanía, y el mismo ciudadano tendrá el acercamiento para con los diputados y hacerles ver sus iniciativas, ya que ellos mismos representantes en el Congreso serán los portavoces de la misma ciudadanía que propuso tal proyecto.

Es así que consideramos la presente iniciativa en sentido improcedente, ya que actualmente, se cumple el procedimiento legislativo que se encuentra regulado por el artículo 71 constitucional federal; de esta manera, el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley está reconocido por la propia Constitución mexicana, la cual indica de manera muy clara quiénes son los titulares en exclusiva de esta potestad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

En ese sentido, consideramos que no están dadas las condiciones jurídicas, dentro del marco legal aplicable, en torno a la propuesta que nos ocupa, y así que debe declararse improcedente, por las razones expuestas.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas sobre el derecho y competencia de los ciudadanos para promover iniciativas; Por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SOBRE EL DERECHO Y COMPETENCIA DE LOS CIUDADANOS PARA PROMOVER INICIATIVAS.